

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 583

15 DE DICIEMBRE DE 2023

Presentado por los señores y señoras *Hernández Montañez, Méndez Núñez, Santa Rodríguez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Ferrer Santiago, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero, Hau, Hernández Arroyo, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres García, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier China, Hernández Concepción, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilas, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos, Del Valle Correa y Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de financiar los costos relacionados con brindar un incentivo a ciertos individuos para el año contributivo 2023; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prioridad de esta Asamblea Legislativa fue sacar al gobierno central de la quiebra. Como resultado, aprobamos la Ley 53 - 2021, denominada como "Ley para ponerle fin a la quiebra de Puerto Rico", y conseguimos: una reducción del 80% de la deuda del gobierno central, de \$33,000 millones a \$7,400 millones; un recorte en el pago anual del servicio de la deuda, de \$3,900 millones a \$1,150 millones; la creación del Fideicomiso de Pensiones, con sobre \$1,000 millones anuales destinados para garantizar las pensiones de nuestros retirados; cero recortes a las pensiones y cero despidos de empleados públicos; \$62 millones anuales a los municipios para el recogido de

desperdicios sólidos y programas de reciclaje; \$500 millones anuales para la Universidad de Puerto Rico; cotización del Seguro Social para maestros y policías; entre otros.

Cónsono a esto, aprobamos la Ley 41-2021 que otorga un crédito por trabajo haciéndole justicia a miles de familias puertorriqueñas, reduciendo la pobreza infantil e insertando a nuevos trabajadores a nuestra economía. Este crédito fue aumentado el pasado 7 de noviembre, ajustándose al la inflación y permitiendo así, que sea equitativo a la realidad fiscal de nuestra gente con la economía del país.

Recientemente, la Asamblea Legislativa aprueba el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 1839 que otorga alivio contributivo de \$595.8 millones, haciéndole justicia a la clase trabajadora puertorriqueña y a las pequeñas y medianas empresas (PYMES). Se aprobó un verdadero proyecto de alivio contributivo que reduce las tasas para individuos y corporaciones, y que fomentará el desarrollo económico en todos los sectores.

No obstante, la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) presentó reparos al proyecto, luego de entender que el mismo no cumple con el Plan Fiscal aprobado. Ante esto, tanto la Rama Ejecutiva y la Legislativa expresaron su desacuerdo con la posición de la JSF en cuanto al costo como al impacto a nuestra economía del proyecto, ya que la medida según aprobada, promueve el desarrollo económico sostenible que todos queremos para Puerto Rico.

Finalmente, con madurez acordamos doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) en alivios contributivos para evitar un y costoso litigio por Reforma Contributiva. Es la intención de esta asignación de fondos para alivio contributivo que se distribuyan siguiendo la misma política pública que establecida en el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1839. Es decir, pretendemos que los alivios se concedan a los contribuyentes cuyo ingreso neto sujeto a contribución normal sea menor de \$250,000.00, pero reducido por el Crédito por Trabajo recibido. De esta forma, aseguramos que el incentivo llegue a los contribuyentes que lo necesitan, la clase trabajadora que no tiene el beneficio del Crédito por Trabajo.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que haber tomado la acción correcta de legislar para sacar a Puerto Rico de la deuda, nos permite hoy seguir trabajando para nuestro pueblo, con el oído puesto en tierra, con conocimiento pleno de las necesidades de nuestra gente y respondiendo a su llamado, afirmamos que somos un Gobierno que se debe y trabaja para sus constituyentes y cumple con su gente, siempre.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se asigna al Departamento de Hacienda la cantidad de doscientos
- 2 cincuenta millones de dólares (\$250,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro

1 Estatal, a los fines de financiar los costos relacionados con brindar un incentivo para el
2 primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022, pero antes del 1
3 de enero de 2024, a individuos que cumplan con los parámetros aquí dispuestos.

4 Sección 2.- Requisitos. Para que un individuo pueda beneficiarse del incentivo
5 aquí autorizado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6 (a) Radicar la planilla de contribución sobre ingresos de individuos para el primer
7 año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 pero antes del 1 de
8 enero de 2024 en o antes de la fecha dispuesta en la Sección 1061.16 de la Ley 1-
9 2011, según enmendada, incluyendo prórrogas.

10 (b) Haber sido residente de Puerto Rico durante todo el año natural 2023.

11 (c) Tener un ingreso neto sujeto a contribución igual o menor de doscientos cincuenta
12 mil dólares (\$250,000).

13 Sección 3.- Determinación del Incentivo. El Secretario del Departamento de
14 Hacienda ("Secretario") determinará el monto del incentivo a ser pagado a los
15 contribuyentes elegibles conforme a los requisitos establecidos en la Sección
16 2, computando la diferencia entre la responsabilidad contributiva según presentada en la
17 planilla de contribución sobre ingresos para el primer año contributivo comenzado luego
18 del 31 de diciembre de 2022 pero antes del 1 de enero de 2024 versus lo que hubiese
19 resultado dicha responsabilidad contributiva a base de la contribución determinada de
20 acuerdo con la siguiente tabla:

21 Si el ingreso neto sujeto a La contribución será:

22 Contribución fuere:

1	No mayor de \$9,000	0 por ciento
2	En exceso de \$9,000, pero no en	7 por ciento del exceso sobre
3	en exceso de \$25,000	\$9,000
4	En exceso de \$25,000, pero no en	\$1,120 más el 14 por ciento del
5	en exceso de \$41,500	exceso sobre \$25,000
6	En exceso de \$41,500, pero no en	\$3,430 más el 22 por ciento del
7	en exceso de \$81,500	exceso sobre \$41,500
8	En exceso de \$81,500, pero no	\$12,230 más el 30 por ciento del
9	en exceso de \$250,000	exceso sobre \$81,500

10 Sección 4.- El incentivo se pagará de forma separada a cualquier reintegro al que
11 tenga derecho el contribuyente, si alguno, sin requerirle a los contribuyentes someter un
12 formulario o documento adicional para recibir el incentivo aquí dispuesto. El pago del
13 incentivo estará sujeto a cobro o deducción por deudas cobrables ante el Departamento
14 de Hacienda y deudas de la Administración Para el Sustento de Menores ("ASUME").

15 Sección 5.- El incentivo aquí dispuesto se considerará un ingreso exento excluido
16 de toda contribución sobre ingreso en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica
17 alterna de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada.

18 Sección 6.- El Secretario deberá remitir a la Cámara de Representantes y al Senado
19 los parámetros necesarios para aplicar el incentivo aquí dispuesto. Una vez recibida la
20 propuesta del Secretario, la Cámara de Representantes y el Senado, podrán actuar sobre
21 los parámetros necesarios para aplicar el incentivo aquí dispuesto. La determinación de
22 la Cámara de Representantes y el Senado será consignada mediante una Resolución

1 Conjunta en la que establecerán los parámetros necesarios para aplicar el incentivo aquí
2 dispuesto. La Asamblea Legislativa deberá consignar mediante una Resolución Conjunta
3 los parámetros necesarios para aplicar el incentivo aquí dispuesto, que deberá ser
4 aprobada por ambos cuerpos. De no aprobarse la Resolución Conjunta los parámetros
5 necesarios para aplicar el incentivo y el incentivo no entrarán en vigor. De resultar una
6 cuantía de sobrante de los fondos asignados para el incentivo luego de haberse
7 desembolsado el incentivo determinado conforme se establece en la Sección 3 a todos los
8 contribuyentes elegibles conforme a los requisitos establecidos en la Sección 2, y siguiente
9 lo dispuesto en esta Sección, dicho sobrante deberá de ser transferido al próximo año
10 fiscal para ser utilizado como un incentivo para el año contributivo subsiguiente
11 siguiendo lo dispuesto en esta Sección.

12 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
13 de su aprobación.